



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 055 - 2020 - MDC

Catacaos, 07 de Febrero de 2020.

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 23 de Setiembre de 2019 con Registro de Tramite documentario N° 10164, emitido por la Sra. CINTHIA ARACELY PURIZACA CHIROQUE, con Informe N° 853-2019-MDC-SGP de fecha 30 de Setiembre de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Personal, con Informe N° 00052-2020/MDC.GAJ de fecha 27 de Enero de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 93-2020-MDC-SGP de fecha 06 de Febrero de 2020, suscrito por la Responsable de la Sub Gerencia de Personal, con Memorándum N° 0767-2020-MDC/GA de fecha 06 de Febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Administración, el Informe N° 0313-2020-GPyP/MDC de fecha 07 de Febrero de 2020, suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de gobierno local, cuentan con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política.

Que, el Artículo 194° de la Constitución política del Perú modificado por el Artículo de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Solicitud S/N de fecha 23 de Setiembre de 2019 con Registro de Trámite documentario N° 10164, emitido por la Sra. CINTHIA ARACELY PURIZACA CHIROQUE, solicita Reajuste de Remuneraciones en aplicación a los Pactos Colectivos

Que, con Informe N° 853-2019-MDC-SGP de fecha 30 de Setiembre de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Personal, comunica que la Servidora Sra. CINTHIA ARACELY PURIZACA CHIROQUE, fue reincorporada mediante mandato judicial, con CASACION N° 26697-2017-PIURA, Resolución N° 24 de fecha 05 de Setiembre de 2017, ingreso a Planilla con fecha 01 de Setiembre de 2017, en su boleta de remuneraciones tenemos que percibe un sueldo correspondiente a S/ 1000.00 (Mil con 00/100 Soles) y no goza de ningún pacto colectivo. Por lo tanto solicita la opinión legal para determinar que Pactos Colectivos le corresponden gozar a la servidora, en el año 2007 al año 2014 laboro bajo dos modalidades diferentes, primero como Locación de Servicios y luego como Contrato Administrativo (CAS) hasta el año 2014 que fue despedida he inicio su proceso por reposición, siendo que este culmino favorablemente en el año 2017 y que la servidora no laboro en los años 2015 y 2016 en esta comuna edil, hasta su reincorporación e inclusión a planillas con fecha 01 de Setiembre de 2017.

Que, con Informe N° 00052-2020/MDC.GAJ de fecha 27 de Enero de 2020 emitido de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala, que en nuestro ordenamiento, todo trabajo que se realice debe ser compensado y, en esa línea de ideas, nuestra Constitución señala que esta remuneración debe ser equitativa y suficiente, de forma tal que procure, para la persona trabajadora y su familia, bienestar material y espiritual, por consiguiente, la retribución al trabajador por el servicio realizado para un empleador es entendida como un derecho fundamental que, además de su naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio-derecho a la igualdad y la dignidad, amen que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana

Que, siendo así es que el Tribunal Constitucional ha recordado que el derecho a una remuneración está reconocido en la Constitución (artículos 23° y 24°) y en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 7), el Convenio OIT N° 100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (artículo 2, inciso 1).

Que, La Constitución Política del Perú señala en su Artículo 28.- "**Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga. El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. (...)**"

Que, la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo ha señalado: **Artículo 42.- La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza;**

Que, en concordancia con ello es que la misma Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo ha señalado en su Artículo 43° que esta: **(...)**
d) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial.

Que, frente a lo señalado es de advertirse que la servidora conforme se verifica del Informe de la referencia b) ha laborado entre el periodo de los años 2011 al 2014 y luego desde el año 2017 (como medida Cautelar) y como reincorporada e incluida a planillas con fecha 01 de Setiembre de 2017 hasta la actualidad; habiéndose reconocido dicho vínculo laboral por los años (2011-2014) en el Décimo Noveno Fundamento de la Sentencia de la Sala Laboral Transitoria de Piura (Exp. N° 00149-2017-0-2001-SP-LA-01);



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



confirmada en la Casación N°26697-2017-PIURA de la Corte Suprema de Justicia de la República por lo que se deberán tomar dichos lapsos para la determinación de la percepción de los Pactos Colectivos que pretende gozar.

Que, en razón a ello y en concordancia con el Informe N° 853-2019-MDC-SGP de fecha 30 de Setiembre de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Personal, es que deberán tomar en cuenta los incrementos remunerativos previstos en los Pactos Colectivos de los Años 2010; 2011; 2012; 2013; es bajo ese sentido que le corresponderían dichos incrementos; siendo que luego de ello es de advertirse que como se ha señalado fue reincorporada permanentemente en el año 2017 hasta la actualidad; por lo que en tal sentido es que será aplicable para su caso el Pacto Colectivo efectuado en el año 2016 (que tiene sus efectos en el Año 2017) y además el Pacto del Año 2018 (cuyos efectos se ejecutaron en el año 2019).

Que, siendo así y considerando conforme a lo señalado en el literal d) del Artículo 43° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; los Pactos Colectivos efectivizados durante la permanencia del trabajador en la entidad NO han sufrido variaciones o derogaciones por convenios colectivos posteriores; por lo que bajo dicho sentido podrán ser APLICADOS.

Que, así mismo la Responsable de la Sub Gerencia de Personal mediante Informe N°93-2020-MDC-SGP de fecha 06 de Febrero del 2020, alcanza el incremento remunerativo de los pactos colectivos que se originaron en los años 2010,2011, 2012, 2013, 2016, 2017, 2018.

PACTO COLECTIVO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
	S/100	S/100	S/170	S/180	S/120	S/215	0.00	0.00	Laudo Arbitral

Quedando su remuneración de la siguiente manera en base al reconocimiento remunerativo de los siguientes Pactos:

DENOMINACION	MONTO
MOVILIDAD	S/20.00
REMUNERACION MENSUAL	S/980.00
INCR REMUN LAUDO ARBITRAL	S/200.00
MOVILIDAD LAUDO ARBITRAL	S/40.00
ASIG FAMILIALAUDO ARBITRAL	S/93.00
INCREMENTO P.C 2011	S/100.00
INCREMENTO P.C 2012	S/100.00
INCREMENTO P.C 2013	S/170.00
INCREMENTO P.C 2016	S/215.00
TOTAL	S/1918.00

Que, con Memorándum N° 0767-2020-MDC/GA de fecha 06 de Febrero de 2020 la Gerencia de Administración de conformidad al Decreto de Urgencia N° 014-2019 Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2020 y el Artículo 13° de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 Directiva de Ejecución Presupuestaria solicita la Disponibilidad Presupuestaria para cumplir con incrementos de Pactos Colectivos a la Servidora Municipal Sra. CINTHIA ARACELY PURIZACA CHIROQUE, de los años 2011, 2012, 2013 y 2016.

Que, el Informe N° 00313-2020-GPyP/MDC de fecha 07 de Febrero de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, estando a lo informado por el Subgerente de Presupuesto mediante el Informe N°00271-2020-MDC-SGP, otorga la Disponibilidad Presupuestal por concepto de incremento de Pactos Colectivos de los años 2011, 2012, 2013 y 2016 por el monto de S/585.00 (Quinientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles) con cargo a la Genérica del Gasto 2.1. Remuneraciones y Retribuciones Fuente de Financiamiento-Recursos Determinados, rubro 07-FONCOMUN.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y en el cual se le ratifica el uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 616-2019-MDC-A, de fecha 31 de Diciembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la Sra. CINTHIA ARACELY PURIZACA CHIROQUE, a fin de que se cumpla con aplicar el incremento remunerativo previsto en los Pactos Colectivos de los años 2010, 2011, 2012, 2013 así mismo de los años 2016,2017,2018 y conforme al literal d) del Artículo 43° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

ARTÍCULO 2°: RECONOCER EL PAGO por concepto de incremento de Pactos Colectivos de los años 2011, 2012, 2013 y 2016 por el monto de S/585.00 (Quinientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles) con cargo a la Genérica del Gasto 2.1. Remuneraciones y Retribuciones Fuente de Financiamiento-Recursos Determinados, rubro 07-FONCOMUN.

ARTÍCULO 3°: ENCARGARLE al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, a efectos que implementen y ejecuten las acciones orientadas al cumplimiento de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca
GERENTE MUNICIPAL